

CRONICA OFICIAL.

La *Gaceta* de esta semana, contiene las disposiciones siguientes:
MARTES.—Sentencia del Supremo Tribunal de justicia, declarando que há lugar al recurso de casacion interpuesto por Felipe Diez, en el pleito en reclamacion de la herencia de Eulalia Alvarez.

MIÉRCOLES.—Real orden estableciendo reglas para plantear y llevar á cabo la ley de 5 de junio de 59, y el art. 24 del decreto de 20 de agosto del mismo, en lo que se refieren á los trabajos forestales.—Parte telegráfica del 29: llegada del vapor *Ter* procedente de la Habana, con la correspondencia que va al lazareto, á ser ventilada y fumigada.—Real decreto, declarando subsistente la pension de 200 ducados, concedida á D. Vicente Ors, y mandando que continúe su pago, abonando las mesadas vencidas desde la suspension.—*Estado de lo recaudado por timbre de periódicos* en abril último, y el balance anual de la *sociedad española mercantil industrial*.

JUEVES.—Real decreto autorizando á la empresa del ferro-carril de Barcelona á Mataró (que en adelante se titulará, *compañía del camino de hierro de Barcelona á Mataró y Girona*), para que amplíe su objeto á la construccion y explotacion de la línea, hasta este último punto.

Real orden, que se inserten en la *Gaceta* las exposiciones de la junta directiva de obras pías, y de la direccion del Banco (ambos de Filipinas), relativas á sus donativos para la guerra.

Real decreto, revocando la sentencia del consejo provincial de Castellon, y confirmando el decreto del gobernador de la misma provincia, en el pleito entre la administracion general del estado, y D. Pedro Delmás, sobre pago de una multa.

Real decreto, absolviendo á la administracion de la demanda interpuesta por D. J. J. Chauviteau, en representacion de la mina *Dolores*, y confirmando la real orden que aprobó el expediente de la llamada *Angel*.

Estado de operaciones de la caja general de depósitos, relativo á la tercera semana de mayo.

VIERNES.—Real decreto concediendo prerogativas de Infante de España al príncipe ó princesa que dé á luz S. A. D.^a Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier.

—Disposicion acerca de la asistencia de funcionarios del Estado y miembros del cuerpo diplomático, al parto de dicha Señora Infanta.

—Real decreto mandando llevar á cabo el ensanche de Barcelona.

—Real orden aprobando con ciertas prescripciones el proyecto de ferro-carril de circunvalacion de Barcelona.

—Real orden aprobando el proyecto de mejora y ensanche del puerto de Barcelona.

—Real decreto declarando que el contrato de correos marítimos celebrado con el Banco de Fomento y Ultramar, no ha debido entenderse rescindido hasta un año despues de haber el Gobierno determinado conducir por su cuenta la correspondencia de las Antillas; y mandando que el Banco sea indemnizado y reciba otros abonos.

Estado por la Direccion General de Contabilidad de la Hacienda pública, de los bienes vendidos y censos redimidos hasta fin de 1857.

SÁBADO.—Real orden nombrando varios aspirantes para la escuela práctica de ayudantes de Estadística.

Real decreto aprobando el *Reglamento* que se inserta de la *Escuela superior de diplomática*.

DOMINGO 3.—Real orden concediendo al infante ó infanta que diere á luz D.^a María Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, la Gran Cruz de Carlos III si fuese varon, y la banda de Damas nobles de María Luisa si fuese hembra.

—Una real orden concediendo *Regium Exequatur* á D. Numa Pompilio Llona, nombrado vice-cónsul del Perú en la Coruña.

—Real decreto nombrando á D. Luis Hernandez Pinzon jefe de escuadra.

—Otra idem promoviendo á teniente general de la Armada á don Juan José Martinez Espinosa y Tacon, jefe de escuadra.

—Exposicion y real decreto creando en el Tribunal Supremo de Justicia, con destino á la sala primera, dos plazas de ministro dotadas con el mismo sueldo que las demás de su clase, y nombrando para una de ellas á D. Pedro Gomez Hermosa, y para la otra á D. Pablo Jimenez de Palacio, y nombrando para remplazo de estos á D. Pas-

cual Bayarri y D. Pablo Jimenez, y D. José Lorenzo Figueroa, subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, para remplazar á D. Pedro Gomez Hermosa, remplazando á aquel en la subsecretaría D. Antonio Casanova.

—Real orden del ministerio de Hacienda, negando la próroga de seis meses que solicitan varios labradores vecinos de las villas de Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri, para la redencion de los censos pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia é Instruccion pública, á la provincia, á los propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil, disponiendo que se proceda inmediatamente á su venta, y varias otras aclaraciones del ministerio de la Guerra.

—Real orden autorizando la construccion de toda clase de armas en todas las provincias con destino exclusivamente á la exportacion, sin perjuicio de que cuando el Gobierno lo juzgue conveniente pueda adquirir aquellas para aplicarlas á la fuerza pública.

EXPOSICION QUE LA JUNTA DE COMERCIO DE BILBAO HA DIRIGIDO AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

EXCMO. SEÑOR: Uno de los ramos que han alimentado desde época remota el comercio de esta plaza, ha sido el de canelas de Ceilan, recibidas de Lóndres, y tal ha sido la decadencia de este renglon en estos últimos años, que ha debido la Junta, mirando por los intereses del comercio, inquirir la causa de esta alteracion. La importacion en 1855 por este puerto fué de 255,321 $\frac{1}{2}$ libras castellanas, y la del último año de 1859 ha sido de 100,438, resultando una disminucion en la importacion de 60 por 100, diferencia que ha parecido muy notable cuando no ha tenido el artículo mayor coste primitivo. Noticias particulares daban por fundamento de esta baja el contrabando por la frontera de Portugal desde el depósito de Oporto: y queriendo la Junta descubrir los fundamentos de esta opinion, ha adquirido datos oficiales que le dan ya el carácter de un hecho positivo. Sabido es que en Portugal no es artículo de consumo general la canela, porque es muy limitado el uso del chocolate, en cuya sustitucion se usa el té; por lo mismo en el discurso de pocos años no hay motivo que haga creer que el aumento de la introduccion es debido á lo que de sí requiere el consumo de aquel reino, y como es notorio en Oporto que la introduccion fraudulenta en España es la que ha causado este aumento en la importacion del extranjero, excusado parece buscar otra explicacion con el ancho campo que da al contrabando la diferencia de derechos. Las importaciones de canela en el depósito de Oporto están representadas así en los ocho últimos años:

1852.	833 libras castellanas.
1853.	7,567 —
1854.	3,715 —
1855.	13,179 —
1856.	24,778 —
1857.	53,295 —
1858.	39,997 —
1859.	98,064 —

Este aumento de importacion coincide con la disminucion que aquí se nota, pues el año último de más importacion en Oporto ha sido de menos en esta en el quinquenio de 1855 á 1859; y si se tiene presente que en Portugal no llega á pagar un real en libra de derechos cuando aquí paga ocho reales, el hecho de ser causa de introduccion el contrabando para España adquiere un grado de certeza tal, que llega á ser de evidencia palmaria; aun cuando no constara tambien que la canela se halla mas barata en los pueblos mas inmediatos á Portugal que en los puertos nuestros, que son, puede decirse, los conductos legítimos de introduccion. Mucho tiempo há, Excmo. Sr., que el comercio veía la conveniencia, aun para los ingresos del Erario, de que se fijasen los derechos de la canela sobre una base mas moderada en proporcion con el menor valor que ha tenido este artículo desde que el monopolio de su venta en Inglaterra á la compañía de la India, y la experiencia han venido á demostrar la necesidad de una inmediata reforma. Cuando se fijó el actual derecho de ocho reales en libra el valor de la canela en Lóndres, que es de donde se surten los mercados españoles, era de 44 á 36 reales libra, segun clases;

mas hoy estas mismas se compran de 10 á 4 reales libra, saltando así á la vista el ancho campo que se abre al contrabando, cuyos funestos efectos serán de día en día mayores para nosotros, quedando sacrificado el comercio de buena fe. Con el sistema presente, Portugal se aprovecha de nuestra imprevisión é incuria, haciéndonos indirectamente tributarios suyos, cuando toda la política española y todo nuestro sistema aduanero y todos nuestros esfuerzos deberian converger á que pesara sobre Portugal el estar segregado de España, con la cual la naturaleza misma parece ha dispuesto que forme un reino. Todo lo que sea exceder de tres reales en libra el derecho de la canela, cree la Junta que es fijar una base que no ha de llenar el objeto que debe proponerse de cortar el contrabando de Portugal, poniendo al introductor de buena fe en el caso de que sostenga solo la competencia regular de los comerciantes de su clase, y librándole de los continuos y crecidos quebrantos que sufre con las introducciones clandestinas, cuyos efectos no siente á veces hasta ver sus cálculos fallidos por circunstancias con las cuales no podia haber contado. La Hacienda probablemente no tendrá menores ingresos, y así se conciliará el interés público con el particular, estableciendo una base fundada en buenos principios de economía pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Bilbao 6 de Marzo de 1860.—Excmo. Sr.—El Vicepresidente, *Pablo de Epalsa*.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid.

Leemos en el *Mening Journal*.

«Parece que los industriales de hierro franceses tienen aun grandes recelos de que el nuevo tratado de comercio entre Francia y la Gran Bretaña perjudique sus intereses, no tanto porque el máximo de los derechos sobre el hierro sea insuficiente para competir con los ingleses, cuanto porque teniendo el gobierno francés la facultad de reducir en cualquier tiempo el derecho de importacion sobre los hierros extranjeros, respecto del tipo marcado en el tratado, no se creen garantidos de que estos derechos permanezcan inalterables y no quieren aventurarse á hacer adelantos en sus establecimientos. En su consecuencia, han elevado una exposicion al Presidente del Senado, en demanda de que el derecho máximo adoptado hasta 1864 no sufra alteracion en este tiempo y que el que le reemplaza se conserve por espacio de los diez años siguientes. El Senado debia ocuparse de la discusion de este asunto el domingo último.

La cuestion pues estriba en aceptar ó no los principios del libre-cambio, pareciendo indudable que van reconociéndose gradualmente las ventajas que tiene sobre el sistema restrictivo el de la libertad de comercio, excepto por unos cuantos que han sido favorecidos hasta aquí por derechos protectores injustificables; créese por lo mismo que su peticion será desechada, pues no seria oportuno garantizarlos de que no tendrá lugar la reduccion de un derecho, como pretenden, aun en el caso de que redundara en beneficio del país. Los argumentos aducidos por los proteccionistas franceses en favor de su reclamacion no tienen gran importancia; así que podemos anticipar que la discusion en el Senado probará que nada debe conducir á la nacion francesa al progreso como la aceptacion del libre cambio. La peticion de los ferreros viene á demostrar una cosa que ya se sabia, á saber: que el comercio de hierro en Francia se halla en condiciones afflictivas y que vienen por largo tiempo quejándose de que las compras de este metal son las estrictamente precisas; pero al solicitar una garantía de que no serán de nuevo reducidos los derechos, declaran que durante diez y ocho meses han descansado tranquilamente sobre unos precios que de aquí en adelante no podrán sostenerse.

No se nos oscurece que el gobierno francés está autorizado para dar á los ferreros la garantía que piden, dentro del mismo tratado, y como los precios fijos son ventajosos á todos, es probable que los industriales de la Gran Bretaña sean los que saquen ventajas de una concesion de este género; pero si es ó no ventajoso á un gobierno el comprometerse á conservar una tarifa por un período tan largo como el de trece años, es una cuestion enteramente aparte y que merece estudiarse. Creemos pues que la proposicion no será al fin atendida, principalmente porque entre los ministros á quienes se ha dirigido la peticion se encuentra á M. Rouher, que presentó el proyecto del tratado y es decidido libre-cambista.»

CORREO DE LA HABANA.

Ha llegado el que salió con fecha del 12 de mayo. Las noticias más importantes de aquel mercado, son las siguientes:

AZÚCARRS. El mercado está tranquilo con alguna tendencia á la baja.

En todo el mes de abril los precios se mantuvieron firmes, y se exportaron en él, 174,000 cajas, y 9,276 bocoyes de la Habana, y de Matanzas á saber: 82,733 cajas, y 2,244 bocoyes para *Inglatera y órdenes*; 7,344 para *Norte de Europa*; 46,154 cajas para España; 12,738 cajas para Francia, y 25,934 cajas, y 7,032 bocoyes

para *Norte América*. En igual mes del año anterior, se habian exportado 158,405 cajas, y 8,288 bocoyes.

Los precios cotizados son los siguientes:

Blanco.	Inferior á regular bueno á superior florete.	12 á 13 1/2 rs.
Derrosne.	Bajo ó regular bueno á superior florete.	nominales.
Reylieux.		
Coqucho.	N. 7 á 9 T. H.	arropa. 7 á 7 1/4 rs.
	b. á S. N. 10 á 11	id. 7 1/2 á 7 3/4 rs.
	N. 12 á 14	id. 8 1/4 á 8 3/4 rs.
Quebrado.	bueno 15 á 16	id. 9 1/2 á 10 rs.
	superior 17 á 18	id. 10 á 10 1/4 rs.
Florete.	19 á 20	id. 11 á 11 1/2 rs.

Tabaco. De la rama de vuelta de abajo, así como del elaborado, está paralizado el mercado: los embarques son más reducidos que el año anterior.

ARTÍCULOS DE IMPORTACION.

Aceite de olivo. Existencia reducida. Los precios de 4 á 4 1/2 arroba.

Aguardiente de uva. Abunda con ventas á 17 y 17 1/2 rs. garrafin: en barriles no hay.

Azafran. Muy escaso. La última venta fué á ps. fs., 17 1/4 libra en almacen.

Aceitunas. Buena existencia á 10 rs. cuñete.

Avellanas. Buena demanda. Ventas de 11 1/2 á 13 rs. quintal.

Arroz. Ha mejorado en precio, especialmente en calidades buenas, y si siguen escaseando las entradas, habrá bastante alza. Los precios hechos han sido de 10 á 10 1/2 rs.

Chocolate. Última venta de la Coruña, á 3 rs. libra.

Grasa de sardina. Sin operaciones, de 25 á 27 rs. arroba.

Garbanzos. Mucha existencia, á 8 y 10 rs. arroba, segun su clase.

Harinas. Regular demanda, y los precios con tendencia al alza.

Se han hecho ventas de 11 1/2 á 13 1/4.

Habichuelas. Abundantes á 7 y 8 rs. arroba.

Habas. No hay. Las primeras que lleguen se podrán colocar de 10 á 12 rs. arroba.

Jamones. Regular existencia. Operaciones á 165 y 175 quintal los de Galicia.

Papas. Ultimas ventas, á 4 rs. barril de 4 1/2 arrobas.

Sardinas prensadas. Muy abundantes. Por tabales de 22 á 15 rs. y por cuñetes á 12 rs.

Vinos. Bastantes ventas del tinto de 49 á 51 ps. pipa.

MERCADO MONETARIO.

Sigue notándose desanimacion en cuanto á acciones de empresas: las del Banco de España están á 45 por 100 premio y de la Gran Azucarera á 55 por 100 de descuento. Escasez de metálico. Descuento de 7 á 12 por 100.

CAMBIOS.

Londres.	11 1/2 á 12 por 100, premio.
España.	4 á 5 por 100, id.
París.	1 á 1 1/2.
Nueva-York á fiar á.	1/2 premio.
Nueva-Orleans.	2 id.

LA GACETA ECONOMISTA.

SE PUBLICARÁ TODOS LOS LUNES EN TAMAÑO Y FORMA ENTERAMENTE IGUAL Á LOS DEL PRESENTE NÚMERO.

	Madrid.	Provincias.	Ultramar.	Extranjero.
Por tres meses.	14	15	21	28
Por seis meses.	24	30	36	48
Por un año.	47	57	60	114

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**: en la Direccion de *La Española*, compañía general de seguros, Barquillo 4 y 6 pral.—Librería de *Moro*, Puerta del Sol.—*Publicidad*, Pasaje de Matheu.—*Bailli-Bailliere*, Príncipe.

Para provincias, enviando libranza á favor del administrador ó sellos del correo de á cuatro cuartos en cantidad suficiente.

BOLSA DE MADRID.

SEMANA DEL 28 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 1880.

EFECTOS PUBLICOS ESPAÑOLES.	LUNES.		MARTES.		MIÉRCOLES.		JUEVES.		VIERNES.		SABADO.	
	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.
Títulos del 3 por 100 consolidado.	...	...	48-10	48-50	48	48-40	47-85	48-15	48	48-25-35	48-30	48-60
Idem. del 3 por 100 diferido.	...	...	38-30	38-25	38-10	...	38-05	38-40	38-20	38-65	38-50	38-55
Material del tesoro preferente con interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem no preferente con interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem sin interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Denda amortizable de primera clase.	...	...	20	...	20	...	20	...	19-50	...	19-80	...
Idem de segunda idem.	...	...	16-20	...	16-20	...	16-20	...	16-20	...	16-20	...
Idem del personal.	...	...	11-30	...	11-25	...	11-25	...	11-25	...	11-25	...
Emission de 1.º de abril de 1850 de a 4,000 rs.	...	...	92	...	92	...	92	...	92	...	92	...
Idem de 2,000 rs.	...	...	92-75	...	92-75	...	92-75	...	92-75	...	92-75	...
Acciones de car- reteras gene- rales. 6 por 100 anual.	...	...	96-50	...	96-50	...	96-50	...	96-50	...	96-50	...
Idem de 1.º de junio de 1851 de a 2,000 rs.	...	...	93-25	...	93-25	...	93-25	...	93-25	...	93-25	...
Idem de 31 de agosto de 1852 de a 2,000 rs.	...	...	91-75	...	91-75	...	91-75	...	91-75	...	91-75	...
Idem de 1.º de julio de 1856 de a 2,000 rs.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852 de a 2,000 rs.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858.	...	...	91-50	...	91-75	...	91-75	...	91-75	...	91-75	...
Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones del canal de Isabel II de a 1,000 rs. 8 por 100 anual.	...	...	108-75	...	108-75	...	108-75	...	108-75	...	108-50	...
Ferro-carriles de Madrid á Aranjuez.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Aranjuez á Almansa.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Alar á Santander.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Socuellamos á Ciudad-Real.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Almansa á Alicante.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Cádiz á Sevilla.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Barcelona á Zaragoza.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Almansa á Jativa.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para sub- venciones de ferro-carriles, emision de 1859.	...	...	88	...	88	...	88	...	88	...	88	...
Idem id. id. emision de 1860.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

ACCIONES DEL BANCO Y SOCIEDADES ANONIMAS.	Importan- cia las accio- nes.	Tanto por 100 de des- cuento.	LUNES.		MARTES.		MIÉRCOLES.		JUEVES.		VIERNES.		SABADO.	
			Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.
Banco de España.	2,000	todo.	...	...	194	...	194	...	194	...	194	...	194	...
Compañía Española Mercantil é Industrial.	1,900	75	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
General de Crédito.	1,900	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Crédito Moviliario Español.	1,900	40	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Obligaciones de idem.	2,000	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Canal de Castilla.	4,000	id.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Española, seguros generales.	5,000	5	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Gas de Madrid.	1,000	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Canalizacion del Ebro.	2,000	75	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.	2,000	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.	2,000	75	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Madrid á Zaragoza y Alicante.	1,900	80	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem del Grao de Valencia á Almansa.	2,000	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem id. id. con 6 por 100.	1,000	id.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Jativa á Almansa con 6 por 100.	1,000	id.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Obligaciones del de Madrid á Zaragoza y Ali- cante, con 6 por 100 anual. Sale por sorteos.	1,900	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem hipotecarias de Alar á Santander, con 6 por 100 reabonable por sorteos á 197 1/4.	10,000	todo.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones del de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz.	1,900	id.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Obligaciones de idem id.	1,900	id.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones del de Córdoba á Sevilla.	1,900	id.	...	...	1,700	...	1,700	...	1,700	...	1,700	...	1,700	...
Idem de los del Norte de España.	1,900	40	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Obligaciones del de Córdoba á Sevilla.	1,900	50	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones del de Zaragoza á Pamplona.	1,900	40	...	...	2,000	...	2,000	...	2,000	...	2,000	...	2,000	...

BOLSA DE BARCELONA Y EXTRANJERAS.

PLAZAS Y FECHAS.	FONDOS ESPAÑOLES.				FONDOS FRANCESES.				FONDOS INGLESES.				Billetes del Ejército.	Acciones del Banco.
	3 por 100 interior.	3 por 100 exterior.	3 por 100 diferido.	amortiza- ble de se- gunda.	3 por 100 antiguo.	3 por 100 emprést. de 1859.	3 por 100 en pgs. T. C.	4 1/2 por 100.	3 por 100 consoli- dado.	3 por 100 reducido.	3 por 100 nuevo.	...		
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Amsterdam.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Franfort.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Londres, 29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paris, 2.....	46 1/4	47 3/4	37	16	»	»	»	»	95 1/4	93 3/8-1/4	93 3/8-1/2	»	229	»

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES ESPAÑOLES Y DE OTRAS SOCIEDADES, QUE SE COTIZAN EN LA BOLSA DE PARIS. — 2 JUNIO.

CLASE DE EFECTOS.	ULTIMO CURSO.		OBLIGACIONES.		ULTIMO CURSO.	
	Contado.	Plazo.			Contado.	Plazo.
Madrid á Zaragoza, accion de 500 francos, pagados 400.	510	508-75	Alicante á Zaragoza, 3 por 100.	...	265	»
Córdoba á Sevilla (acciones libres).	»	»	Córdoba á Sevilla, 3 por 100.	...	260	»
Sevilla á Cádiz y Jerez, id. id.	527-50	522-50	Sevilla á Jerez, 3 por 100.	...	265	»
Norte de España, acciones de 500 francos, pagados 200.	»	»	Tarragona á Reus.	...	»	»
Pamplona á Zaragoza, acciones de 500 fms., todos pagados.	486-25	»	Crédito moviliario español, acciones de 500 francos, paga- dos 200.	...	465	»
Barcelona á Zaragoza.	400	»				

ULTIMA HORA.

Segun parte telegráfico de Nápoles del 2, Garibaldi, que habia en-
trado el 27 en Palermo, exigió que las tropas reales concentradas en
la fortaleza y el palacio, evacuasen aquellas posiciones. El general
Canza pidió y obtuvo un armisticio y en seguida una capitulacion, por
la cual Garibaldi accedió á que el ejército real, compuesto de 25.000
hombres, evacuara la plaza con los honores de la guerra y embarcase
todo el material de guerra á bordo de los buques de la escuadra.
El bolsin ha estado paralizado: apenas habia pedidos, y los precios

Se mantenian como ayer con tendencia mas bien á la baja. Aun no ha
terminado la liquidacion.

Por todo lo no firmado, y como Director y Editor responsable,
ANTONIO MARIA SEGOVIA.

IMPRENTA DE MANUEL GALIANO,
Plaza de los Ministerios, 3.

LA ESPAÑOLA.

Compañía general de seguros á prima fija.

MARITIMOS, CONTRA INCENDIOS, Y SOBRE LA VIDA.

COMPANÍA ANÓNIMA APROBADA POR EL GOBIERNO.

GARANTIAS:

19 años de existencia. — **80 millones** de capital social responsable. — **40 millones** pagados por siniestros marítimos.
37 semestres de rentas vitalicias pagados sin interrupción á los asegurados.

JUNTA DE GOBIERNO.

EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL COLLADO,
presidente.
EXCMO. SR. D. ANDRÉS ARANGO, vocal.
SR. D. JOSÉ FINAT, idem.

EXCMO. SR. MARQUÉS DE VALLGORNERA,
idem.
SR. D. LORENZO FERNÁNDEZ DE LA SO-
MERA, idem.

SR. D. MANUEL MAYO DE LA FUENTE, id.
EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES,
idem.
EXCMO. SR. D. JUAN DRUMENT, idem.

SR. D. MANUEL MATHEU, propietario id.
SR. D. LUIS MERCADER SARTORIO, id. id.
SR. D. MIGUEL BRYAN, id. id.
SR. D. JOSÉ MARIA VELLUTI, id. id.

DIRECCION.

DIRECTOR GENERAL,
EXCMO. SR. D. LUIS MARIA PASTOR, propietario.

SUBDIRECTOR GENERAL,
SR. D. FÉLIX BONA, propietario.

SECRETARIO GENERAL,
SR. D. ENRIQUE PASTOR, propietario.

Oficinas generales. — Calle del Barquillo, números 4 y 6, principal.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los seguros sobre la vida humana son sin duda los menos conocidos en España, porque los hábitos de prevision no están tan arraigados entre nosotros como en otras naciones mas adelantadas, en las cuales se piensa mas en el porvenir, y rara es la familia que no busque, por medio del seguro la facilidad de crear un capital con que poder educar los hijos, ó buscar las comodidades en la vejez.

Esta clase de operaciones se halla tan bien combinada, que en ella gana siempre el asegurado en su seguro particular y gana tambien el asegurador en la generalidad de las operaciones sujetas á las probabilidades de la vida.

Todo aquel que se proponga asegurar á su familia contra el riesgo de desamparo á que su temprana muerte la dejaría expuesta; todo el que, reducido al estado de aislamiento, quiera asegurar sus propios medios de existencia contra las vicisitudes de la fortuna en los dias de la ancianidad, está en el caso de acudir á aprovechar los beneficios de la institucion tutelar que abre sus puertas al público.

En este ramo la Compañía ha satisfecho treinta y siete semestres de rentas vitalicias y pagado con religiosa puntualidad muchos capitales á la muerte de sus asegurados, y aunque ha reformado ya sus primitivas tarifas en favor de los asegurados, la garantía que actualmente ofrece el estado económico de la nacion, la han permitido hacer una nueva reforma que la perrmite competir con las mejores Compañías de Europa, aventajándolas en baratura y variedad de combinaciones.

NATURALEZA Y OBJETO DEL SEGURO SOBRE LA VIDA, PARA EL CASO DE MUERTE.

El seguro sobre la vida á prima fija, para el caso de muerte, consiste en un contrato entre una Compañía y la persona que se asegura, por el cual esta última se obliga á pagar una cuota por una sola vez, ó una cuota anual, durante cierto número de años, ó bien una cuota menor y anual mientras viva, para que en cambio la compañía se obligue á pagar un capital cuando muera el asegurado, á la esposa, hijos, herederos ó habientes derecho de este.

Divídese naturalmente este seguro en perpétuo y temporal, sobre una ó varias cabezas, y admite además multitud de combinaciones con los seguros de rentas vitalicias, perpétuas, temporales y diferidas.

La utilidad de este seguro es tal que nadie puede ponerla en duda. Por su medio el pobre, lo mismo que el hombre de mediana fortuna, puede asegurar el porvenir de su esposa, de sus hijos, de su familia entera; puede dejar legados á los erriados que le hayan servido bien, y á los amigos que le habieren ayudado en sus infortunios.

En Inglaterra se encuentra tan generalizado este seguro, que á cualquier jóven que trata de contraer matrimonio, en vez de preguntarle si está asegurado, se le pregunta desde luego por qué cantidad, puesto que se supone que nadie deja de cumplir este acto de benéfica prevision.

El seguro temporal sirve además de prenda para garantir al pago de deudas. Una persona honrada y trabajadora que tendria crédito personal suficiente para contratar un préstamo que le sacara de apuros ó le facilitase el planteamiento de una industria lucrativa, se vé muchas veces privada de tan útil recurso, porque el prestamista teme que muera antes de reintegrarle; pero esta persona acude á una compañía á prima fija, hace un seguro temporal por el plazo de la duracion del contrato de préstamo, y el prestamista queda completamente garantido contra el caso de muerte que le retraía de hacer el negocio.

La filosofia de estas operaciones consiste en que las compañías aseguran á cada contratante la facultad de disponer á su muerte del capital que hubiera podido adquirir durante el plazo de su vida probable. Por medio del ahorro y empleando sus economías á un buen interés compuesto. De forma que si una persona calcula que por un orden regular vivirá veinte, treinta, cuarenta, sesenta ó mas años, adquire la seguridad de que aun cuando muera al día siguiente de hacer la operacion, sus herederos recibirán un capital equivalente al que hubiera podido acumular viviendo el número de años que por término medio corresponde á su edad y empleando con acierto y buen éxito sus ahorros. Los que viven mas tiempo que el número de años comprendido en dicho término medio hallan sobrada compensacion de sus desembolsos, en la tranquilidad con que han vivido y viven, sabiendo que su familia tiene asegurado el porvenir: desaparece en ellos la terrible incertidumbre en que vive un esposo y padre al considerar que su muerte puede dejar á su querido familia en la orfandad y en la miseria y esta seguridad no puede menos de influir benéficamente en la conservacion de su salud. Los que mueren antes de cumplirse el plazo del referido término medio de vida probable, compensan en su familia el dolor de una gran pérdida con el legado de una fortuna considerable, adquirida por medio del pago de cuotas relativamente insignificantes. Así es que esta clase de seguro se llama á prima fija, porque el asegurado sabe con rigurosa exactitud lo que ha de pagar, ya sea en prima única ó en anual, y lo que han de cobrar sus herederos mientras que en el seguro mútuo las cuotas á pagar son even-

tuales y sujetas á aumento y disminucion, ó bien los capitales á cobrar son eventuales y sujetos á los mismas alteraciones.

En rigor el seguro á prima fija, ha nacido del seguro ó socorro mútuo. Asegúrame que para la acumulacion de un capital viviré tantos años de los que podría vivir alcanzando un máximo de longevidad, y te aseguraré del mismo modo que tú vivirás los que necesitas para el mismo objeto. Tal es el principio del seguro mútuo; pero este seguro puede considerarse como la infancia del de á prima fija. En rigor, en la combinacion mútua no existe una seguridad completa, puesto que en ella el asegurado es al mismo tiempo asegurador, y en muchos casos puede perder, por este último concepto, mas de lo que se promete ganar por el primero.

Así, por ejemplo, en una asociacion mútua para caso de muerte organizada de manera que cada asegurado tenga la facultad de disponer de una cantidad fija en favor de sus herederos, si ocurre un año de mucha mortalidad los dividendos pasivos que corresponda pagar á los superviventes, puede afectar sus fortunas hasta el punto de hacer imposible su realizacion; mientras que en el seguro á prima fija, una compañía aseguradora, como la nuestra, tiene disponibles para esos casos extraordinarios: 1.º, el producto acumulado de las cuotas que le han satisfecho los asegurados y los intereses compuestos que han devengado, hecha deduccion de gastos y beneficios; 2.º, el fondo de reserva reunido para hacer frente á estas eventualidades; 3.º, el crédito que le presta su buena gestion durante una larga existencia; y 4.º, el capital social de la compañía. De manera que lo que seria un quebranto irreparable para una asociacion mútua, se limita á una disminucion excepcional de beneficios en la compañía á prima fija.

En las asociaciones mútuas, para casos de muerte, se pueden adoptar varios medios de recaudacion de fondos para responder al pago de los siniestros anuales. El primero de estos medios consiste en que la asociacion no tenga fondos ningunos en poder de la gerencia, y el segundo consiste en que cada sócio asegurador y asegurado entregue de una vez ó anualmente un dividendo pasivo fijo, y además los dividendos extraordinarios que una mayor mortalidad haga necesarios. Si se adopta el primer medio, los asegurados carecen totalmente de garantía, y lo probable es que muchos paguen dividendos crecidos, y la asociacion se disuelva antes de su muerte, haciéndoles perder todas las cantidades desembolsadas. Si se adopta el segundo, es preciso encargár á la gerencia el que emplee útilmente los fondos recaudados y sus intereses, lo cual ofrece inminente peligro de que, ó la gerencia de este año ó la de otro carezca de la idoneidad, de la aptitud ó de la buena fé necesarias para manejar los fondos sociales del modo mas conveniente.

Por lo demás, y juzgando el seguro mútuo en general y abstraccion hecha de las asociaciones de este género establecidas en España, ofrece inconvenientes que el seguro á prima fija salva por completo.

El seguro á prima fija divide las funciones de asegurador y asegurado; una compañía provista de un respetable capital se encarga de las primeras á riesgo de ganancias y pérdidas, estudia por consiguiente muy bien el negocio, calcula la mortalidad y hace depender sus beneficios de un trabajo legítimo y que como tal es productivo para la compañía que lo hace, y para los asegurados á favor de quienes se hace: el asegurado no corre el azar de obtener beneficios extraordinarios: pero sabe que jamás podrá sufrir pérdidas.

Las tarifas de rentas vitalicias y demás clases de seguros se dan gratis en la Direccion.